



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 248

Resolución de la Dirección Ejecutiva

01 JUL. 2019

Lima,

VISTOS;

La Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 188 de fecha 24 de mayo del 2019, suscrita por el Abog. Edson Jenns Berrios LLanco, Director Ejecutivo (e) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 188 de fecha 24 de mayo del 2019, se declara de oficio la prescripción de la acción administrativa realizada por la servidora Jeanethe Ramos Florez, a quien se le imputó haber incurrido en tardanzas injustificadas en el periodo del mes de febrero del 2017, conforme los considerando en la presente Resolución;

Que, revisada la precitada Resolución de la Dirección Ejecutiva por error involuntario se consignó en el considerando número diecisiete lo siguiente: *"Que, (...), declarar de oficio la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra la servidora Jeanethe Ramos Florez, y disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa del o los servidores que estuvieron a cargo del expediente en análisis"*;

Que, en el artículo primero de la parte resolutive se consignó lo siguiente: Artículo 1°.- **"DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa realizada por la servidora Jeanethe Ramos Florez, a quien se le imputó haber incurrido en tardanzas injustificadas en el periodo del mes de febrero de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.**

Que, en aplicación del artículo 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala: *"Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina(1) señala que: *"(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener*

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571-572.

incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR la corrección del error material incurrido en el considerando número diecisiete de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 188 de fecha 24 de mayo del 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

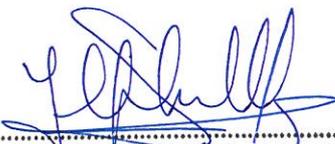
“Que, (...), declarar de oficio la prescripción de la acción para determinar responsabilidad administrativa e imponer sanción respecto del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Jeanethe Ramos Florez”, por los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo Segundo: RECTIFICAR el artículo primero de la parte resolutive, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA E IMPONER SANCIÓN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO iniciado contra la servidora Jeanethe Ramos Florez, por los fundamentos expuestos en la presente”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria notificar la presente Resolución a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese


.....
Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP